

## **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL DE CHILE**

Comparece doña PAMELA BARNA ESQUEP, chilena, soltera, abogado, domiciliada en calle Huérfanos 886 of. 526 de Santiago, cédula nacional de identidad N° 6.225.957-4, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula citada y expone que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL DE CHILE.

En Santiago de Chile, a 12 de Noviembre de 1991, siendo las 20:00 hrs. Se llevó a efecto una reunión en la sala de Reuniones del Consultorio Aníbal Ariztía ubicado en calle Pul Harris 1140 Las Condes, con la asistencia de las personas que se individualizan con sus nombres y rut, y firman al final de la presente acta, quienes se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominada "SOCIEDAD CIENTÍFICA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL DE CHILE". Presidió la reunión don Roberto Barna Juri, y actuó como secretaria doña Christel Hanne Altermatt. Después de amplio debate, los asistentes acordaron normas del Título 33 del Libro 1°, del Código Civil, y las disposiciones reglamentarias vigentes, y aprobar los estatutos por los cuales se registrá, a lo que se ha dado integra lectura, y cuyo texto es el siguiente:

### **TITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una corporación de derecho privado denominada "SOCIEDAD CIENTÍFICA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL DE CHILE", cuyo domicilio será la Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de las filiales que pueda constituir en el resto del país, cuya duración será indefinida, y en número de sus socios ilimitado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La corporación tendrá por objeto:

- a) Realizar actividades que tiendan a proveer a sus afiliados de una organización destinada a impulsar el desarrollo de esta disciplina, contribuyendo a elevar su status científico, académico, social y económico;
- b) colaborar con los organismos estatales y/o privados que lo requieran por programas de salud, o en el ámbito de la formación de profesionales.

### **TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Los socios de la corporación serán: **FUNDADORES, ACTIVOS, HONORARIOS Y CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.** Todos los socios gozarán de iguales derechos, salvo lo dispuesto en el art. 8° y 14° de estos estatutos. Se otorgará además la calidad de Maestro de la Medicina Familiar y General, la que recaerá en antiguos miembros de la Sociedad cuya labor profesional o docente haya tenido influencia manifiesta en el progreso de esta disciplina.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tendrán la calidad de Socios Fundadores, aquellos que firmaron el acta de constitución de la sociedad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán socios honorarios, aquellos a quienes el Directorio les dé la calidad de tales por acuerdo unánime y de dicho nombramiento se dará cuenta en la Asamblea Ordinaria más próxima. Podrá otorgarse tal calidad a médicos cirujanos nacionales o extranjeros, o a miembros de sociedad que hayan cumplido 25 años como socios activos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los socios activos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de médico cirujano, y estar trabajando como médicos familiares y/o generales;
- b) presentar al Directorio una solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por 2 socios activos, en conformidad a las normas de estos estatutos, una vez que la corporación haya obtenido su personalidad jurídica. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión ordinaria que se celebre después de presentada. Una vez aprobada su incorporación, dicho socio deberá pagar una cuota de incorporación equivalente al valor de un trimestre.
- c) presentar al Directorio un Trabajo Científico de incorporación sobre un tema de Medicina General o Familiar, de acuerdo con las exigencias que establezca el Reglamento. El Directorio por acuerdo unánime podrá dispensar cualquiera de los requisitos de ingreso, no siendo ninguno de ellos obligatorio.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La calidad de socio o miembro correspondiente será concedida por el Directorio a médicos generales y familiares extranjeros, en atención a sus cualidades profesionales y/o contribuciones relevantes al progreso de la medicina general y familiar. La designación de socio correspondiente deberá contar con el voto unánime de los Directores presenten la sesión en que figure en tabla.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los socios o miembros de nacionalidad extranjera, en cualquiera de sus categorías, no podrán tomar parte en acuerdos de la sociedad, en relación a la reforma o modificación de estatutos, o de la disolución de la misma.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que fueren convocados;
- b) servir a los cargos para los cuales fueron designados y colaborar en todas las actividades, tareas y trabajos en que sean requeridos y que se les encomiendan para propender al progreso, y prestigio de la sociedad;
- c) cumplir y respetar las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos y resoluciones de las Asambleas del Directorio;
- d) cancelar oportunamente las cuotas sociales.

**ARTÍCULO DECIMO:** Los socios activos tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la corporación; y
- c) presentar cualquier trabajo relacionado con la medicina General y Familiar al estudio del Directorio o a la consideración de la Asamblea General.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la Corporación:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus prestaciones pecuniarias para con la Corporación. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) La inasistencia injustificada y consecutiva a 2 o más Asambleas Generales Ordinarias. La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de 6 meses.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La calidad de socio se pierde:

- a) Por muerte;
- b) por renuncia;
- c) por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante 2 años consecutivos a lo menos; y
- d) por expulsión o exclusión.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Son causales de expulsión:

- a) Faltar gravemente al cumplimiento de las obligaciones impuestas por estos Estatutos o Reglamentos;
- b) observar en forma reiterada una conducta incorrectos en los actos de la Sociedad;
- c) haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la institución. Los delitos relacionados con los fondos o bienes sociales, darán lugar a la expulsión del o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles o criminales que correspondan;
- d) observar una conducta inmoral frente a la sociedad o haber faltado gravemente a la ética profesional;
- e) por haber perdido los requisitos para tener la calidad de socio. Las expulsiones o exclusiones se acordarán con el voto secreto conforme de 2/3 del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio será notificada al interesado por carta certificada. Si el afectado fuera un Director, el acuerdo de expulsión deberá ser tomado con exclusión de ese Director. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada, transcurridos 5 días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. De esta resolución podrá apelarse ante la Primera Asamblea General Ordinaria que se lleve a efecto. Para ser confirmada la medida de expulsión por la asamblea se requerirá un quórum de los 2/3 de los socios presente. La resolución de la Asamblea será inapelable.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** La Sociedad Científica de Medicina Familiar y General de Chile será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 7 miembros que serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por los votos de los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales. En la que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales. En la asamblea General Ordinaria cada socio activo podrá proponer los candidatos para la elección del Directorio, los que deberán manifestar su consentimiento al momento si se encontrasen presentes, o a través de la persona que hayan designado por escrito para tales efectos.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Cada socio activo votará por tres candidatos de su preferencia que estén en la nómina de los candidatos propuestos. Una vez efectuado el escrutinio se proclamarán elegidos los candidatos que hayan obtenido las 7 más altas

mayorías. Si dos o más candidatos obtuvieran la misma votación se verificará una votación entre ellos. En caso de empate se decidirá por sorteo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El directorio de la Corporación deberá en la primera sesión designar Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, con excepción del Presidente, el cual no podrá ser reelegido para el periodo inmediato.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicialmente y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** El Directorio para sesionar deberá contar con la asistencia de a lo menos 4 de sus miembros, y se pondrán en la Tabla y comunicarán los puntos a tratar, a lo menos con 3 días de anticipación. El Directorio no podrá tomar ningún acuerdo relativo a alguna materia que no figure en la Tabla de la respectiva sesión, salvo que así lo acordaren la unanimidad de los Directores asistentes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión.

**ARTÍCULO VIGESIMO:** El Directorio deberá celebrar mensualmente una sesión ordinaria y a lo menos una sesión ampliada al año. Estas sesiones ampliadas serán de tipo consultivo y a ellas deberán concurrir los Presidentes de los comités de trabajo y los representantes de grupos de socios activos que el Directorio designe. El Directorio llevará un Libro de Actas de carácter especial para estas sesiones ampliadas las que serán enumeradas en forma correlativa.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** Corresponderá al Directorio:

- a) Dirigir la marcha de la Sociedad y velar por el cumplimiento de sus objetivos y finalidades;
- b) administrar sus bienes e invertir sus recursos;
- c) contratar y renovar el personal remunerado de la Corporación;
- d) celebrar a lo menos una sesión mensual, y citar a Asamblea de socios a solicitud de la mayoría absoluta de los Directores o de la mitad más uno de los socios de la institución;
- e) ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir los estatutos; dictar y aplicar los Reglamentos que se dicten, imponiendo las sanciones que procedieran;
- f) conferir los títulos de los socios activos, honorarios y correspondientes extranjeros, dando cuenta a la Asamblea más próxima;
- g) editar periódicamente una revista que contenga el texto de los trabajos presentados en sus sesiones científicas, un boletín informativo de las actividades societarias y todo material que el Comité de Redacción estime de interés;

- h) someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la sociedad y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios;
- i) rendir cuenta de la inversión de los fondos y de al marcha de la sociedad de una Memoria Anual;
- j) arbitrar en general las medidas pertinentes a los intereses de la sociedad.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios;
- b) integrar por derecho propio los Comités de Trabajo;
- c) las demás atribuciones que determinen estos estatutos.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** Corresponderá al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o de imposibilidad temporales, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente hasta la terminación del respectivo periodo.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado.

#### **TITULO CUARTO. DEL SECRETARIO Y TESORERO.**

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:** Corresponderá al Secretario:

- a) Mantener un archivo actualizado de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos Normativos del Directorio, y de los informes de los Comités de Trabajo;
- b) llevar al día las Actas de Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Ampliadas;
- c) emitir boletines periódicos semestrales dirigidos a los socios, en los cuales se indicará la actividad de la Corporación; y
- d) mantener los curriculums vitae de los socios chilenos y extranjeros.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** Corresponderá al Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas sociales;
- b) poner en conocimiento del Directorio el incumplimiento de los socios en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos, que presentará a; Directorio para su aprobación.

## **TITULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS.**

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:** La sociedad celebrará Asambleas Generales de Socios que serán Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:** La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año en la primera quincena del mes de Diciembre, en el día y otra que fije el Directorio, y en ella se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Pronunciarse sobre la Memoria Anual y Balance de entradas y gastos que presentará del Directorio;
- b) nombrar a los miembros del Directorio cuando fuere procedente;
- c) tratar cualquier otro asunto relacionado con la marcha de la sociedad.

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio lo estime conveniente por mayoría absoluta de sus miembros, o cuando lo soliciten por escrito a lo menos la tercera parte de los miembros de la Sociedad, indicando el objeto de la reunión.

En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. Sólo en estas Asambleas podrá tratarse la modificación de los Estatutos y la disolución anticipada de la corporación.

**ARTÍCULO TRIGESIMO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular enviadas a lo menos con 15 días de anticipación, a los domiciliados que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse además un aviso por 2 veces en un diario de Santiago, dentro de los 10 días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no lleve a efecto la primera. Se procederá en la misma forma para convocar a Asamblea General Extraordinaria, indicándose en todo caso el objeto de la citación.

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán validamente con la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación en primera citación, y en la segunda citación con los miembros que asistan, debiendo procederse en la primera y en la segunda citación con las formalidades indicadas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptara por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en el caso de la modificación de los estatutos o disolución de la Corporación, para los cuales se requiere el acuerdo de los 2/3 de los asistentes.

**ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO:** Cada socio tendrá derecho a un voto, y no existirá el voto por poder. Los miembros del Directorio no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

**ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que deberá llevar el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y por los asistentes o 3 de ellos que se designen.

**ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente; y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

## **TÍTULO SEXTO. DEL PATRIMONIO.**

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO:** El patrimonio de la sociedad se formará:

- a) Con las cuotas ordinarias que paguen los socios;
- b) con las cuotas de incorporación de los socios;
- c) con las cuotas extraordinarias que paguen los socios;
- d) con los bienes que adquiriera a cualquier título.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La cuota de incorporación será determinada anualmente por la Asamblea general Ordinaria del correspondiente año, a propuesta del Directorio, de acuerdo al presupuesto anual que presentará el Tesorero para su estudio y aprobación. Dicha cuota no podrá ser inferior al 50%, ni superior al 100% de una unidad de fomento. Las cuotas ordinarias mensuales serán determinadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio de acuerdo a un presupuesto anual, que presentará el Tesorero para su estudio y aprobación. Dichas cuotas no podrán ser inferiores al 10% ni superiores al 30% de una Unidad de Fomento. Estas cuotas se cobrarán mensualmente. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores al 50% ni superiores al 100% de una Unidad de Fomento.

## **TITULO SEPTIMO. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.**

**ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO:** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por 3 socios activos de la Corporación que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, atendándose al procedimiento señalado en el artículo 15° del presente estatuto.

**ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO:** Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por 2 periodos consecutivos. En el caso de que algún impedimento afectare a alguno de sus miembros, los restantes le designará un reemplazante.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que haya obtenido mayor número de votos en la respectiva elección. Si hubiese igualdad de votos entre 2 o más miembros, el empate se dirimirá a favor de aquellos que tengan mayor antigüedad como socios; si aún así se mantuviere del empate, será resuelto por sorteo.

## **TÍTULO OCTAVO. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN.**

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** La reforma de los estatutos de la Corporación sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, y con 10 días de anticipación, y siempre que el acuerdo se adopte con los 2/3 de los asistentes de la Corporación. La Asamblea al efecto deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** La disolución de la Sociedad sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, y con 10 días de anticipación, y siempre que el acuerdo se adopte con los 2/3 de los asistentes. Aprobada su disolución sus bienes pasarán al dominio de la “Sociedad Médica de Santiago”; y en caso de no existir esta a la disolución de la sociedad, se aplicará lo dispuesto en el art. 561 del Código Civil.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Se acuerda autorizar y conferir poder amplio a la abogada doña Pamela Barna Esguep, domiciliada en Huérfanos 886 of. 526, patente profesional N° 408.409-8 al día, para que reduzca a escritura pública, la presente acta y para solicitar ante el Supremo Gobierno la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación, y la aprobación de estos estatutos, facultándola además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario y conveniente introducirle, y en general realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta corporación.

Se designan el siguiente Directorio Provisional de la Institución, que estará en funciones hasta que la entidad obtenga su personalidad jurídica.

Presidente	:	Roberto Barna Juri;
Vicepresidente	:	Iván Concha Bascur;
Secretario	:	Christel Hanne Altermatt;
Tesorero	:	Philippa Moore;
Directores	:	Alfredo Cea Egaña; Gloria Bozzo Scagliotti; Virginia Hansch Acuña
Firmado	:	.....